



Resolución Jefatural

N° 060 - 2020-ACFFAA

Lima, 09 de Junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000037-2020-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 000026-2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000130-2020-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la Salud, el mismo que se debe garantizar a través de políticas públicas y un sistema de protección que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades y condiciones con la finalidad de salvaguardar su salud;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que *“La Autoridad de Salud queda facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas (...);”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declaró en estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días, disponiendo medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el numeral 2.1.5 del artículo 2 del mencionado dispositivo legal, respecto a los centros laborales establece que *“En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación de COVID-19”*; debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

de fecha: 05/06/2020

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, se aprobaron medidas a fin de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, así como se dispusieron la realización de acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-TR, se aprobó el Documento Técnico que establece los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-TR y N° 283-2020-TR; dichos lineamientos, tienen como objetivo garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control para evitar la transmisibilidad del COVID-19 ante el regreso y reincorporación de los trabajadores;

Que, del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias, contempla al principio de prevención, el mismo que establece que *“El empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”*;

Que, el artículo 1 de la mencionada ley, establece como objeto de la misma *“(…) promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia (...)”*;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que *“El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador”*;

Que mediante Resolución Jefatural N° 58-2020-ACFFAA, se designó al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para el periodo de Mayo 2020 hasta Mayo 2022;

Que, mediante Acta de fecha 29 de mayo de 2020, el citado Comité aprobó el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, en atención a lo dispuesto en el Documento Técnico que establece los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19;

Que, mediante Informe N° 000037-2020-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración, señala que en vista que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

de fecha: 05/06/2020

aprobó el Plan indicado en el párrafo anterior, solicita se efectúe su respectiva oficialización;

Que, mediante Informe Técnico N° 000026-2020-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sostiene que el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, se encuentra alineado a las disposiciones correspondientes, por lo que recomienda la oficialización del mencionado Plan;

Que, mediante Informe Legal N° 000130-2020-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y teniendo en cuenta lo solicitado por la Oficina General de Administración y lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la oficialización del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26842, la Ley N° 29783, el Decreto de Urgencia N° 025-2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la Resolución Ministerial N° 239-2020-TR, la Resolución Ministerial N° 265-2020-TR, la Resolución Ministerial N° 283-2020-TR y la Resolución Jefatural N° 058-2020-ACFFAA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer se registre el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID) del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Mayor General FAP
José Antonio Gutiérrez Vera
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas